N° DE CONVENIO	**CI-2025-2025**
CLASE DE CONVENIO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE SALUD Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GRANADA- CUNDINAMARCA NIT. No. 832000992-1
ENTIDAD EJECUTORA	INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC NIT No. 901423202-5
PLAZO	Hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
APORTE DEL MUNICIPIO	VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (21.000.000) M/CTE
APORTE IPYBAC	QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000) M/CTE (en especie)
VALOR TOTAL DEL CONVENIO (DESPUÉS DEL APORTE DEL MUNICIPIO)	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 36.000. 000) M/CTE.

Entre los suscritos, de una parte, SANDRA RUEDA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.624.513 expedida en Fusagasugá, actuando en calidad de alcaldesa del Municipio de GRANADA CUNDINAMARCA, posesionada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Granada Cundinamarca, mediante Acta de fecha 18 de diciembre de 2023 , debidamente facultado mediante Acuerdo No. 002 del 21 de mayo de 2025 en su artículo primero, quien en adelante y para todos los efectos del presente Convenio Interadministrativo se denominará EL MUNICIPIO, y por la otra **JUAN GUILLERMO RUBIO VALLEJO** identificado con cedula de ciudadanía No 14.296.965 actuando en calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA-IPYBAC-** con **NIT 901.423.202-5**, en calidad de Gerente General de conformidad con la Resolución de nombramiento N° 002116 de 03 de Julio de 2024, posesionada mediante acta de posesión No. 517 de fecha 04 de Julio de 2024, quien cuenta con facultades para contratar de conformidad con el Decreto Ordenanza N° 428 de 2020, la Resolución 01 de 2021, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. quien para efectos de este convenio se llamará **EL INSTITUTO/IPYBAC**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, en el ejercicio de la libre autonomía de la voluntad, el cual se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1) Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines**. 2)**. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".* **3)** Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos…".* **4)**. Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio. **5)**. Dicho proyecto pretende impactar actividades de interés público acordes a los planes de desarrollo. **7)** Que el Municipio de Granada Cundinamarca es una persona jurídica de derecho público, catalogada como entidad estatal de conformidad con el literal a del artículo 2 de la ley 80 de 1993, acredita su naturaleza jurídica de conformidad con lo establecido con el artículo 311, de la constitución política de 1991, en la cual se define como "entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes." **8**) Que acorde con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1° del literal c)del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se considera que la modalidad de selección que procede en este caso es la contratación directa a través de la figura de Convenio Interadministrativo**.9.)** Que los antecedentes facticos, el alcance del proyecto y los aspectos técnicos del convenio se encuentran contenidos y pueden ser consultados en el documento de estudio previo. **10.)** Que la Alcaldesa, expidió

acto administrativo de justificación de la contratación directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual se encuentra en el expediente contractual. **11)** En mérito de lo expuesto las partes celebran el presente convenio el cual se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE SALUD Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE.	El alcance del objeto se determinó por los aportes de los integrantes del presente convenio, las cuales comprometen sus aportes en los siguientes términos:

ENTIDAD APORTANTE	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
Instituto de protección y bienestar animal de Cundinamarca	Desarrollo logístico, personal técnico idóneo y despliegue logístico	Desarrollo logístico conformado por carpas, sillas, mesas, sonido, y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada; Personal técnico idóneo, conformado por profesional especializado, cirujano, anestesiólogo, médico veterinario, personal auxiliar, conductor; despliegue logístico: determinado por unidad quirúrgica tipo Bus, vehículo de acompañamiento pick up, combustible, gastos de transporte, etc.
Municipio de Granada	Bienes, elementos y equipos	Bienes destinados a la salud y bienestar animal destinados a la esterilización de caninos y felinos entre estos (medicamentos, insumos veterinarios, etc)

Nota 1: Los aportes se determinaron de conformidad con la propuesta presentada por la entidad ejecutante, así como los valores de los bienes y/o servicios necesarios para la ejecución del mismo descritas en los estudios técnicos y documentos previos.
Nota 2: La variación de precios de los bienes y/o servicios que se requieran para la ejecución del objeto contractual será asumida por la entidad territorial ejecutante, en caso de variación de las especificaciones y/o cantidades de los mismos podrán ajustarse en acta de mutuo acuerdo entre el supervisor del Instituto y la entidad territorial ejecutante, dicho soporte constará por escrito y formará parte integral del expediente contractual.
Nota 3: Los valores establecidos son estimados y estos podrán estar sujetos a variaciones de acuerdo con el sector, mercado y/o modalidad de selección determinada por la entidad territorial ejecutante, en caso de no comprometer la totalidad de los aportes del municipio en contratación derivada, el municipio deberá reintegrarlos al Municipio.

CLAUSULA TERCERA. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS	Las especificaciones, características, de conformidad con el alcance del objeto, en su alcance e interpretación.
CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del presente convenio será la jurisdicción del municipio de GRANADA – Cundinamarca y/o jurisdicción del Departamento de Cundinamarca
CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES	**OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** i. Acompañar desde sus objetos misionales, la ejecución del programa aquí convenido y compartir los estudios y diagnósticos, que coadyuven a identificar acciones conducentes a lograr la efectiva financiación y desarrollo e implementación del proyecto. ii. Compartir los análisis e información que resulte pertinente, necesaria y procedente para la implementación y logro del proyecto. iii. Estructurar canales de comunicación para la población a beneficiar, conducentes a que el proyecto resulte exitoso. iv. Efectuar las gestiones internas administrativas, jurídicas y/o presupuestales que fueren necesarias para el logro efectivo del proyecto. v. Aportar los recursos financieros y humanos necesarios para el desarrollo del presente convenio, así como para la implementación de las actividades que se derivan del mismo. vi. Efectuar seguimiento de la ejecución del presente convenio a través de los supervisores designados por cada entidad para el efecto. Vii. Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES DEL IPYBAC:** I. adelantar todas las acciones administrativas, técnicas y/o legales pertinentes para coadyuvar a garantizar el cumplimiento del objeto contractual, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y financieras, en la construcción del centro de bienestar animal.

	II. Cumplir con las Condiciones técnicas, valores establecidos en el presente convenio, específicamente las que trata el alcance del objeto. III. Efectuar las actividades tendientes a coadyuvar al cumplimiento del alcance del objeto IV. Desarrollar el proyecto de acuerdo con la misionalidad del MUNICIPIO. V. Realizar la contratación derivada con miras al cumplimiento del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y demás normas legales y/o reglamentarias vigentes que regulen la materia, para lo cual deberá informar el estado del proceso de selección en la etapa precontractual, contractual y poscontractual. VI. Materializar el aporte en especie de conformidad con el alcance del objeto. VII. Consolidar informe final de ejecución, el cual deberá contener los siguientes aspectos: aspecto administrativo el cual deberá contener soportes de registro fotográfico, actas de entrega, tablas de población beneficiada, planillas de asistencia y base de datos que comprenda toda la organización, eventos, personal; informe técnico el cual deberá contener la metodología que se adelantó en el marco del convenio, indicando la participación en los eventos educativos, su impacto, resultado y documentos que soporten la certificación de asistencia y/o aprobación del curso impartido; e informe financiero el cual contendrá información del control contable en el que se refleje la realidad económica y el manejo de los recursos (comprobantes de egreso del pago de los contratos ejecutados) de los aportes de cada parte del presente convenio; dicho informe se consolidará en un solo documento y se presentará al supervisor del convenio, de acuerdo con las orientaciones y requerimientos que determine el mismo y de conformidad con el desarrollo del proyecto. VIII. Efectuar la devolución de los rendimientos financieros causados al Departamento de acuerdo a los lineamentos impartidos por el supervisor y efectuar la cancelación de la cuenta bancaria una vez se liquide el presente convenio. IX. Generar plan operativo con cronograma de actividades a fin de establecer las jornadas de esterilización. X. Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual que permitan el desarrollo del proyecto. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** I. impartir los lineamentos para la ejecución del proyecto II. Efectuar el desembolso en los términos pactados en el presente convenio. III. IV. Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual que permitan el desarrollo del proyecto.
CLÁUSULA SEXTA. APORTES.	El valor del convenio se determina de los siguientes aportes, en los siguientes términos: **APORTE MUNICIPIO** | **APORTE EN ESPECIE DEL IPYBAC** | **VALOR TOTAL DEL CONVENIO** $ 21.000.000 | $ 15.000.000 | $ 36.000.000 **Nota 1:** Los aportes se ejecutarán de conformidad con el alcance del objeto, el cual contiene la determinación del gasto y la destinación del mismo, para el cumplimiento del objeto contractual. **Nota. 2:** En caso de presentarse sobrantes o remantes estos serán reinvertidos en más esterilizaciones y/o jornadas de bienestar animal
CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO.	El valor estimado del proyecto corresponde a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 36.000. 000.) M/CTE, el cual se determinó por los siguientes aportes: Aporte en dinero por el Municipio el cual asciende a la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($ 21.000.000) M/CTE**. valor que incluye impuestos, tasas, gravámenes y demás costos directos o indirectos que se llegaren a generar con ocasión a la ejecución del convenio Aporte en especie estimado, por el IPYBAC que asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE,** estimación en especie cuya destinación se encuentra determinada en el alcance del objeto.
CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE DESEMBOLSOS.	Los recursos del presente convenio se efectuarán de la siguiente manera: **DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO: A.) Un único desembolso** correspondiente al 100% del valor de los recursos aportados por el MUNICIPIO, previo cumplimiento y presentación de la siguiente documentación: 1) Suscripción del acta de inicio por las partes 2) Cuenta de cobro, factura y/o equivalente 3) Certificación de cuenta bancaria de ahorros exclusiva para el manejo de los recursos (El municipio garantizará la independencia de estos recursos). 4) Certificación de parafiscales. 5) Autorización del(los) supervisor(es) designado(s).

	DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL IPYBAC: Como quiera que los recursos corresponden a aportes en especie, estos se ejecutarán en virtud del convenio de acuerdo con las jornadas de esterilización. **NOTA 1:** El MUNICIPIO con la suscripción del presente convenio acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajustaran al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor, menor o igual a 0,50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato. **NOTA 2:** Los porcentajes por concepto de Impuestos, tasas y/o contribuciones se calcularán, de conformidad con las disposiciones que rijan la materia. **NOTA 3:** El INSTITUTO deberá presentar los rendimientos financieros causados a favor del instituto para efectuar su devolución, en aras de realizar la liquidación del presente convenio, junto con la cancelación de la cuenta.
CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo del Convenio será hasta el 31 de diciembre 2025, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.
CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.	De conformidad con la tipología contractual, el plazo de ejecución y el valor del contrato a celebrar, considera la entidad que no es obligatoria la constitución de pólizas conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015. previas las siguientes justificaciones: 1) mediante las estipulaciones contractuales y obligaciones específicas la entidad encaminará al contratista al cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado 2) una vez suscrito el contrato, el(la) Ordenador(a) del Gasto designará un supervisor que garantizará mediante el ejercicio de sus facultades la efectiva prestación del servicio, garantizando así la calidad del servicio 3) Por la tipología contractual, y por la ejecución en la cual no confluyen aspectos externos que puedan afectar gravemente la ejecución del mismo, no requiere pólizas. Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, EL municipio no solicitará al instituto la expedición de las garantías que amparen la ejecución del presente convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN.	La supervisión del convenio será ejercida por la Secretaria de Competitividad, desarrollo económico, agropecuario y ambiente del municipio. El Supervisor podrá designar, mediante comunicación escrita, un Servidor Público o contratista que se denominará *"apoyo a la supervisión"* y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del convenio. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio y los documentos del presente proceso de contratación y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes vigentes. En todo caso, el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del convenio podrá delegar la supervisión en un tercero.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN.	El presente convenio será objeto de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.	El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2.- Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el INSTITUTO, ni se causen perjuicios a la misma. **PARÁGRAFO**. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y	EL IPYBAC, no podrá ceder el presente convenio, ni subcontratar la ejecución del mismo salvo previa autorización expresa y escrita la MUNICIPIO **PARÁGRAFO.** Cualquier

SUBCONTRATACIÓN.	reclamo que EL IPYBAC, considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el MUNICIPIO y/o el Supervisor, deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al IPYBAC, a suspender el presente convenio y deberá continuar ejecutándolo, salvo que reciba del MUNICIPIO una orden diferente.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES	Con la firma del presente convenio, EL IPYBAC, manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Ley 821 de 2003.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.	El presente convenio estará sujeto a la vigilancia y control comunitario de que trata el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS.	Forman parte integrante del presente convenio los documentos precontractuales, entre otros, estudios previos, análisis del sector, certificados de disponibilidad presupuestal, la propuesta sobre valor, los mismo forman parte integral del expediente contractual y del presente convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.	El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes intervinientes. Para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía requerida y la expedición del correspondiente registro presupuestal.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.	El presente convenio de asociación podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.	Las partes declaran expresamente, que el presente convenio no genera relación laboral entre el Departamento con el personal que el IPYBAC, contrate o asigne para la ejecución de la propuesta.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.	Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como arreglo directo o la conciliación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – RÉGIMEN LEGAL.	Este contrato se regirá por interpretación extensiva en los términos del artículo 7 y 8 del decreto 092 de 2017, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen y modifiquen.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -HABEAS DATA:	Las Partes cumplirán con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que las complementen o modifiquen (en su conjunto, la "Legislación"). Particularmente, las Partes se comprometen a: 1. Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales, 2. Realizar tratamiento a los datos personales, cuando se requiera, sólo para los fines del presente Convenio, 3. Tomar las mismas medidas físicas, técnicas y tecnológicas que aplique a su propia información para conservar la seguridad de los datos personales suministrados en desarrollo del presente Convenio, 4. Cumplir con los requerimientos que, respecto de los datos personales y las bases de datos, hagan los titulares de la información, el DEPARTAMENTO y las entidades administrativas y judiciales competentes, 5. A la terminación del Convenio por cualquier motivo, entregar a la Parte Correspondiente todas las bases de datos conformadas con los datos personales, 6. Una vez efectuada la entrega de las bases de datos a la Parte Correspondiente, eliminar todos los datos personales de sus propios archivos, independientemente del medio (físico o digital) en el que consten, 7. Garantizar a los titulares los derechos contenidos en la Legislación, 8. Cumplir con las disposiciones y restricciones contenidas en la Legislación, particularmente los establecidos en el Artículo 18 de la Ley 1581 de 2012. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes deberán abstenerse de: 1. Transmitir, transferir o entregar los datos personales de los Titulares o las bases de datos conformadas con ellos a terceros, sin previa autorización escrita de la Parte Correspondiente, 2. Utilizar los datos personales o las bases conformadas con ellos para fines propios de alguna de las Partes o de terceros sin autorización previa de sus titulares y de la otra Parte, 3. Hacer cualquier forma de tratamiento de los datos personales que

	no haya sido previamente autorizada, 4. Recolectar o hacer tratamiento de información sensible sin que medie autorización expresa de la Parte Correspondiente.

Para constancia se firma en Granada Cundinamarca. a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2025

POR EL MUNICIPIO:	**POR EL INSTITUTO:**
SANDRA RUEDA ACOSTA Alcaldesa Municipio de Granada	**JUAN GILLERMO RUBIO VALLEJO** Gerente General INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA

Proyecto:	Dayana Tequia – jefe de contratación
Revisó:	Yeny Del Pilar Gomez - Secretaría De Competitividad, Desarrollo Económico, Agropecuario Y Ambiente
Aprobó:	Marian Bonilla – asesora de contratación